

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 13 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo STP
Radicación No.: 700014189001-2022-00612-00
Demandante: LUZ MARINA ROLDAN PATIÑO
Demandado: ALBERTO DE JESUS OSORIO GUTIERREZ
HELLEN DEL CARMEN OSORIO GUTIERREZ

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, el problema jurídico se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud, fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

Por último, respecto al memorial de suspensión procesal formulado por las partes antes de haberse presentado la solicitud de terminación por pago, resulta inane emitir pronunciamiento frente al mismo al haberse solicitado la finalización de la controversia, por lo cual el despacho se abstendrá de resolver tal solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por LUZ MARINA ROLDAN PATIÑO, a través de apoderado judicial, contra los señores ALBERTO DE JESUS OSORIO GUTIERREZ Y HELLEN DEL CARMEN OSORIO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria librense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requírase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ

